

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
C.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10,
TEL. PBX: (502) 366-4218 E.
ALANJUN NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de San Pedro Pinula, Jalapa siendo las _____ horas con _____ minutos de enero de 2008, en San Pedro Pinula, Jalapa NOTIFIQUE la Resolución CNEE-21-2008, emitida con fecha 1 de Enero de 2008, por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, por cédula entregada a _____, quien de enterado SI () -- NO () DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Margarita Rodriguez
01/02/08
12:00 P.M.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01018
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-21-2008
Guatemala, 21 de enero de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005 emitida con fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

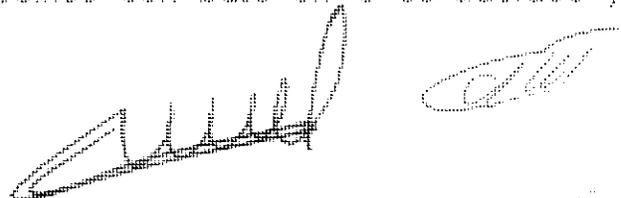
Que la Distribuidora por medio de oficio No. 01-2008, recibido en esta Comisión con fecha quince de enero de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente al ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de un mil ciento cincuenta y cuatro quetzales con cinco centavos (Q1,154.05) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de noventa y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0098Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto quinientos noventa diez milésimas (1.0590) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientos cuarenta y ocho diez milésimas (1.0548); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil seiscientos tres diez milésimas (1.1603).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,



RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de noventa y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0098Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho.

I.II Factores de Ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0590
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0548
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1603

I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

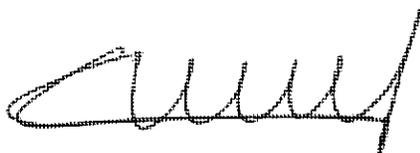
Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.8354
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7085

I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

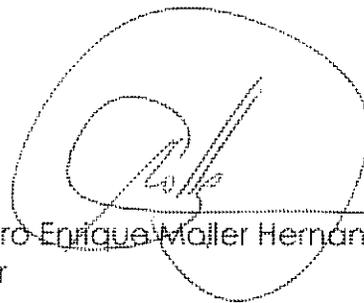
Tasa de interés mensual	1.0136%
-------------------------	---------

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

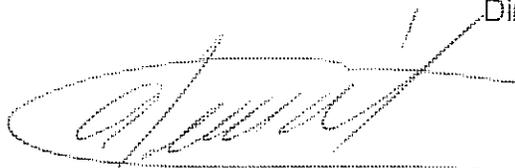
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Maier Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director